

LEY N.º 823

Impuestos de saladeros y graserías para 1873

Buenos Aires, enero 16 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda en vigencia para el año 1873, el impuesto de graserías y saladeros que rige el presente año.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, enero 18 de 1873.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA.

Véase ley n.º 780.